



## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Asesor Jurídico de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG hace constar que de conformidad con el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020 en concordancia con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, el día 27 de octubre de 2021 se notificó electrónicamente al representante legal de la empresa **SUPERGAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.**, señor **MARIO FERNANDO GUERRERO GÓMEZ** la Resolución CREG 159 de 24 de septiembre de 2021, *Por la cual se aprueba el cargo máximo base de comercialización de Gas Licuado de Petróleo – GLP por redes de tubería para el Mercado Relevante conformado por el municipio de La Unión en el Departamento de Nariño, según solicitud tarifaria presentada por la empresa SUPERGAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.*

Dentro del término establecido en el artículo 113 de la Ley 142 de 1994 que venció el 04 de noviembre de 2021, la empresa **SUPERGAS DE NARIÑO S.A. E.S.P** no interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución notificada.

En consecuencia, la Resolución CREG 159 de 24 de septiembre de 2021, quedó en firme a partir del 05 de noviembre de 2021 conforme a lo establecido en el Numeral 3 del Artículo 87 del C.P.A.C.A.

Bogotá, D.C, noviembre 05 de 2021.

HUGO ENRIQUE PACHECO DE LEÓN

COMISION DE REGULACION DE ENERGIA Y GAS (CREG)  
05/11/2021 13:10:40  
No.RADICACION I-2021-003277  
No. FOLIOS 1 ANEXOS NO  
Para Respuesta o Adicionales Cite No. de Radicación